



ESTADO DE GUANAJUATO

Gobierno Municipal de Guanajuato
Secretaría de H. Ayuntamiento

RECIBIDO
25 SET. 2023



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PARTIDO
ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE
DOMINIO

Presidencia Municipal de Guanajuato
Dirección General de la Función Edilicia
RECIBIDO
25 SEP. 2023
Hora: 18:40
Anexos: 2 anexos
Recibe: Matea

INSTRUCTIVO

En el expediente No. C0530/2023, del JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PARTIDO, ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE GUANAJUATO, GUANAJUATO, relativo al Juicio JURISDICCION VOLUNTARIA, sobre INFORMACIONES AD-PERPETUAM PARA JUSTIFICAR LA POSESION COMO MEDIO PARA ACREDITAR EL DOMINIO DE UN INMUEBLE , promovido por [REDACTED] en contra de , se dictó la siguiente resolución que en lo conducente dice: - - - - -

Guanajuato, Guanajuato, veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés. **“2024, 200 años de grandeza: Guanajuato como Entidad Federativa, Libre y Soberana”**

VISTO.- Para resolver el expediente marcado con el número C530/2023, formado con motivo de las diligencias de jurisdicción voluntaria promovidas por [REDACTED] , sobre información testimonial ad perpetuam para justificar la posesión como medio para acreditar el dominio pleno de un inmueble.

RESULTANDO

ÚNICO.- Por escrito presentado en la Oficialía de Partes Común Civil el veintinueve de junio de dos mil veintitrés y posteriormente en la Secretaría de este Juzgado el día trece de julio del propio año, la accionante promovió en la *vía de jurisdicción voluntaria diligencias de información testimonial ad-perpetuam* tendientes a acreditar la posesión y pleno

S7 FDN0011

LQQEUNSTNN616N161B6PB666NN
CV-AU1WD5V5KV3KVVMMVVVP

dominio que ejerce sobre el inmueble cuya ubicación, medidas y colindancias precisa en su escrito inicial. Una vez que se le dio entrada a su solicitud en la vía y forma propuestas, se ordenó dar al Agente del Ministerio Público intervención legal y hacer la publicación de los avisos en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y Tabla de Avisos de este Juzgado.

En proveído de fecha dieciocho de agosto del año dos mil veintitrés, se tuvo a la promovente presentando los ejemplares del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en donde constan las publicaciones ordenadas en autos, en data cuatro de enero de la presente anualidad verificó el desahogo de la prueba testimonial, previa citación de los colindantes y del Agente del Ministerio Público; finalmente el dieciocho de septiembre del presente año se citó a oír la resolución que hoy se dicta; y,

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- En los términos de lo dispuesto por la fracción VI del artículo 30 del Código de Procedimientos Civiles, este juzgador resulta competente para pronunciarse sobre las presentes diligencias toda vez que el inmueble, materia de las mismas, se encuentra ubicado en este partido judicial.

SEGUNDO.- La vía abordada es la correcta de conformidad con lo que disponen los artículos 705 y 731 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, a virtud de que en la especie no se encuentra planteada cuestión alguna entre partes determinadas.

S7 FDN0011



LQQEUNSTNN61616N161B6PB666NN

CV-AU1WD5V5KV3KVVMMVVVP



ESTADO DE GUANAJUATO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PARTIDAS
ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE
DOMINIO

TERCERO.- Señala el artículo 731 del Código de Procedimientos Civiles que: “Las informaciones ad-perpetuam podrán recibirse cuando no tenga interés más que el promovente y se trate: ... II.- De justificar la posesión como medio para acreditar el dominio pleno de un inmueble.”; por lo que se tiene que en relación con lo referido se llega a la conclusión de analizar si la promovente acreditó o no el hecho que refiere en su petición inicial, consistente en acreditar la posesión y pleno dominio que ha venido ejerciendo respecto de un bien inmueble ubicado en calle Boulevard Guanajuato número 28, colonia Boulevard Guanajuato, de esta ciudad capital.

Al efecto, narró como hechos de su escrito inicial que el dieciocho de julio de mil novecientos ochenta y siete, en su carácter de compradora celebró contrato verbal de compraventa de derechos posesorios y de propiedad con José Gámez Alamilla en calidad de vendedor, respecto del inmueble materia del presente juicio.

Indicó que se pactó como precio de la operación la cantidad de \$100,000.00 cien mil pesos, que una vez celebrado el contrato en ese momento le fue entregada la posesión, por lo que entro a poseer desde ese momento en concepto de dueña, y que ha mantenido la posesión de manera pública, pacífica, continua, de buena fe y con justo título.

S7 FDN0011

LQQEUNSTNN61616N161B6PB666NN
CV-AU1WD5V5KV3KVVMMVVVP

Así, a fin de acreditar su pretensión la promovente acompañó al presente negocio la documental que a continuación se describe:

a) Certificado de inscripción o no inscripción con números de solicitud **424028** de fecha veinte de junio de dos mil veintitrés, expedido por la titular del Registro Público de la Propiedad de esta ciudad.

b) Un plano topográfico de junio de dos mil veintitrés, expedido por el Ingeniero Luis Fernando Olmos Rodríguez a nombre de la promovente.

Documentos que tienen valor probatorio de conformidad con los numerales 132, 136, 207 y 210 de la ley adjetiva de la materia y que sirven para demostrar que el bien materia de las presentes diligencias no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna y la ubicación del mismo.

Por otro lado, para demostrar las condiciones y plazos contemplados en los artículos 1246 y 1248 del código procesal civil se desahogó la testimonial a cargo de [REDACTED]

[REDACTED] quienes fueron contestes en manifestar que conocen a la promovente de este juicio, el inmueble materia del mismo, su superficie y colindancias, que la propietaria es la promovente, indicando el primer deponente que tiene la posesión desde mil novecientos ochenta y siete, el segundo desde mil novecientos ochenta y cuatro o ochenta y cinco y el tercero desde hace veintiocho años, porque lo compró, así como que la solicitante tiene poseyéndolo de

S7 FDN0011



LQQEUNS1NN61616N161B6PB666NN

CV-AU1WD5V5KV3KVVMMVVVP



ESTADO DE GUANAJUATO



ABOGADO SEGUNDO CIVIL DE PARTIDO
ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE
DOMINIO

manera pacífica, pública, continua y de buena fe, posesión que ejerce en carácter de propietaria.

Lo anterior, se valora de manera plena al tenor de lo dispuesto por el propio artículo 731 de la ley adjetiva civil y 220 del mismo ordenamiento, ya los testigos fueron contestes en lo declarado, además de que manifestaron saber de lo cuestionado y dieron fundada razón de su dicho en sus respuestas y con la que se acredita la posesión que la parte actora tiene respecto del bien inmueble materia del presente.

Máxime que en el presente juicio se notificó debidamente a los colindantes como se advierte de las fojas 30, 32 y 33 del sumario.

En tales condiciones y toda vez que la peticionaria ha acreditado que está poseyendo el bien raíz, objeto de las presentes diligencias, con todos y cada uno de los requisitos que se establecen en el artículo 1246 del Código Civil, y dado que ha transcurrido el término necesario para la usucapión conforme al diverso 1248 del articulado en mención, se declara que ha demostrado que ha tenido la posesión necesaria para acreditar el dominio pleno, con las salvedades del artículo 734 del Código de Procedimientos Civiles, respecto del inmueble ubicado **en calle Boulevard Guanajuato número 28, colonia Boulevard Guanajuato, de esta ciudad capital**, el cual tiene una superficie de 160.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

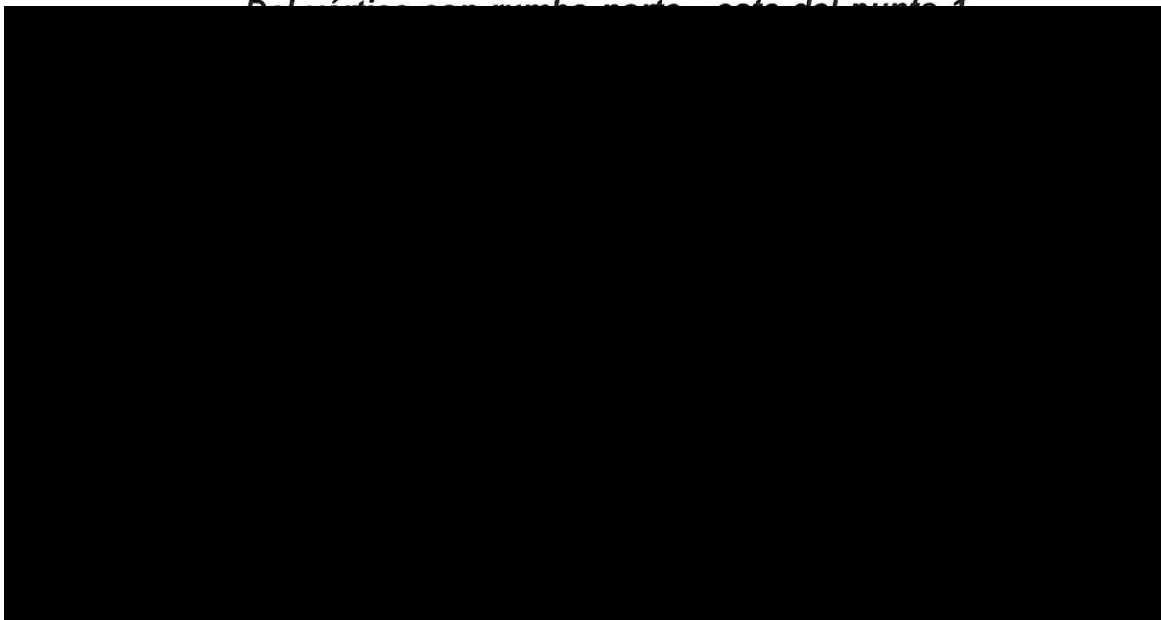
S7 FDN0011



LQOEUN51NN61616N161B6PB666NN

CV-AU1WD5V5KV3KVVMMVVVP

~~Por lo que, una vez que la presente resolución~~



~~causado.~~

Por lo que, una vez que la presente resolución cause ejecutoria remítase para su debida protocolización a la notaría pública que designe la promovente, debiendo en todo momento acatar las recomendaciones hechas por la autoridad municipal.

CUARTO.- Por la naturaleza del asunto no se hace especial condena en costas.

En mérito de lo antes expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 224, 225 y 227 del Código de Procedimientos Civiles del Estado; se resuelve:-

PRIMERO.- Este Juzgado resultó competente.

SEGUNDO.- Procedió la vía por la que se encausó el procedimiento.

TERCERO.- La promovente acreditó que ha demostrado que ha tenido la posesión necesaria para acreditar el dominio pleno, pero con las salvedades que





ESTADO DE GUANAJUATO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PARTIDO
ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE

DOMINIO

establece el artículo 734 del Código de Procedimientos Civiles, sobre un inmueble descrito en el considerando **tercero** del presente fallo.

CUARTO.- Una vez que la presente resolución cause ejecutoria remítase para su debida protocolización a la notaría pública que designe la promovente.

QUINTO.- Por la naturaleza jurídica de la presente resolución no se hace especial condena en costas.

Dese salida al expediente en los libros de su registro, aviso de ello a la Superioridad por medio de estadística y en su oportunidad archívese el mismo como asunto concluido.

Notifíquese **electrónicamente** a la promovente y al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado y **personalmente** al H. Ayuntamiento.

Así lo resolvió y firma el licenciado **Hugo Ernesto Hernández**, Juez Segundo Civil de Partido y Especializado en Extinción de Dominio en el Estado, quien actúa en legal forma con Secretaria que autoriza y da fe, licenciada **Victoria Reveles Flores**.- DOY FE.

995

S7 FDN0011




LQQEUNST1NN616N161B6PB666NN

CV-AU1WD5V5KV3KVVMMVVVP

DOS FIRMAS ILEGIBLES. -----

Lo que sirve de **NOTIFICACIÓN**, al ciudadano **MUNICIPIO DE GUANAJUATO**, que en el domicilio ubicado en **PLZA DE LA PAZ ZONA CENTRO 12 CENTRO** de esta Ciudad deje (en poder _____ de) Fiso en puerta en la puerta del domicilio por negarse la persona con quien se entendió a recibirla o bien por no haber atendido nadie al llamado del notificador), quedando así, por este medio enterada la parte interesada, siendo las 09:10 horas del día 25 de septiembre de 2023.-
DOY FE. -----


C. R. Rosendo Le Jesús González
Jaramila

